

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 11**  
**(De 15 de febrero de 2013)**



Que reglamenta la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, "que crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, y subroga la Ley 44 de 2009", y dicta otra disposición.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado establecer Políticas que respondan a las necesidades del Desarrollo Social y Económico del País, y que además, es tarea fundamental del Gobierno lograr la rehabilitación económica y social de los sectores vulnerables, marginados, pobres y en riesgo social; entre éstos encontramos a los adultos mayores que no han sido incorporados al sistema de Seguridad Social;

Que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las Políticas Sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, indígenas, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el contexto de la familia y la comunidad. Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de estas políticas;

Que en julio de 2004, el documento denominado Política del Adulto (a) Mayor, fue presentado a la sociedad panameña por el Ministerio de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia. Esta política, en la sección IV, Objetivos y Estrategias en las Áreas Prioritarias de Intervención, dentro del eje Seguridad Económica en la Vejez, señala textualmente como primer objetivo lo siguiente: "Garantizar ingresos mínimos suficientes para las personas mayores, con especial atención en la población adulta mayor pobre". Se enfatiza como estrategia de lo anterior, que estas garantías se realizarán: "Promoviendo el establecimiento de pensiones no contributivas o asistenciales para las personas mayores que no pudieron realizar contribuciones durante su vida productiva y se encuentran en situación de pobreza extrema";

Que la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010 crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, con el objetivo esencial de mejorar la calidad de vida de estos adultos mayores;

Que el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza requiere, para el cumplimiento de sus objetivos, la reglamentación de los procedimientos que permitan administrar los recursos disponibles con transparencia, efectividad, eficiencia y eficacia;

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 86 de 2010, ésta debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo, por lo que éste dispone aprobar en todas sus partes la Reglamentación de la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, que crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, y subroga la Ley 44 de 2009.



DECRETA:

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 1.** El objetivo del presente Decreto Ejecutivo es establecer parámetros mínimos necesarios para la implementación del Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, en toda la República de Panamá en adelante **EL PROGRAMA**.

**Artículo 2. EL PROGRAMA**, es el conjunto de condiciones formuladas para la ejecución coordinada de la detección y atención de individuos de este grupo poblacional. Esta atención se desarrolla mediante la realización de inscripciones voluntarias, investigaciones sociales, verificación de datos, pago regular de apoyos económicos, investigaciones estadísticas, cumplimiento de corresponsabilidades de servicios de salud y espacios de participación, articulación con otras entidades para el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, entre otras, dentro del territorio nacional.

**Artículo 3. EL PROGRAMA**, se denomina indistintamente “Programa B/.100.00 a los 70” para efectos de ejecución, mercadeo, promoción e inserción mediática.

**Artículo 4.** El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante **EL MINISTERIO**, desarrolla el Programa a través de una unidad administrativa denominada Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70. Esta unidad administrativa tendrá las mismas características y actuará como una Dirección Nacional en la estructura de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo.

Esta unidad administrativa está encargada de ejecutar, coordinar, fomentar, atender, evaluar, elaborar, realizar e incluso delegar, cualquier actividad en materia de **EL PROGRAMA**.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno le proporciona el personal técnico, los recursos financieros y las herramientas tecnológicas y logísticas, que aseguren el logro de sus fines con eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia.

**Artículo 5.** Para los efectos de **EL PROGRAMA**, además de los definidos en la Ley, se definen los siguientes conceptos, así:

1. Área de difícil acceso: Lugar con poca o ninguna infraestructura de comunicaciones o transporte.
2. Condiciones de corresponsabilidad: Compromisos que adquiere y debe cumplir tanto la persona beneficiaria y su representante, como el Estado, para el aprovechamiento de los servicios y prestaciones originados en la Ley.
3. Fe de vida: Certificación del estado de persona natural viva realizado mediante contacto directo por servidores públicos de salud, del Tribunal Electoral o de las instituciones de carácter social del Estado o de los municipios.
4. Investigación social: El proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social o que permite estudiar una situación social para diagnosticar necesidades y problemas a los efectos de aplicar los conocimientos con las finalidades prácticas.  
En **EL PROGRAMA**, esta investigación social se desarrolla a través de la implementación de encuestas de vulnerabilidad y evaluaciones sociales, realizadas mediante visitas domiciliarias.
5. Medidas curativas: Son aquellas por las cuales el beneficiario debe participar activamente en tratamientos terapéuticos.

6. **Medidas de acompañamiento social:** Son aquellas estrategias de seguimiento y apoyo continuado dirigidas a aquellos beneficiarios que no hayan podido mejorar su calidad de vida por presentar condiciones, circunstancias o problemáticas particulares, que supongan un obstáculo para poder superar la situación social por la cual ingresaron al Programa.
7. **Persona beneficiaria:** Aquella que responde al perfil establecido en el Programa para obtener las prestaciones otorgadas por la norma vigente.
8. **Red de apoyo familiar:** Conjunto de relaciones interpersonales que integran a una persona con su entorno íntimo, familiar y doméstico, que le permite mantener o mejorar su bienestar material, físico y emocional, evitando el deterioro real o imaginado que podría generarse cuando se producen dificultades, crisis o conflictos que afectan al sujeto.
9. **Red de apoyo social:** Conjunto de relaciones interpersonales que integran a una persona con su entorno social, distinto a su entorno íntimo, familiar y doméstico, permitiéndole mantener o mejorar su bienestar material, físico y emocional, evitando el deterioro real o imaginado que podría generarse cuando se producen dificultades, crisis o conflictos que afectan al sujeto.

## TÍTULO II EJECUCIÓN DE EL PROGRAMA

**Artículo 6.** Las fases de la ejecución de **EL PROGRAMA**, que contienen los aspectos de ingreso, acompañamiento, suspensión y extinción del beneficio, son:

1. La inscripción en **EL PROGRAMA**,
2. La incorporación en el Registro de Beneficiarios Activos, y
3. El Programa Especial de Seguimiento a las Personas Beneficiarias.

**Artículo 7.** Para la realización eficiente, eficaz y efectiva de las fases, la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 establecerá:

1. Controles de calidad,
2. Mecanismos para la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción de cada aspirante, la adquisición y verificación de pruebas para su incorporación y para su permanencia en el programa, además del cumplimiento de las corresponsabilidades, y
3. Medidas de atención social específica para minimizar las condiciones adversas que presenten las personas beneficiarias en el cumplimiento de las corresponsabilidades y que estimulen el uso adecuado de la transferencia monetaria.

**Artículo 8.** La existencia del beneficio de pensión o jubilación se probará con las bases de datos que proporcionen la Caja de Seguro Social y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que brinden servicios de intermediación o pago de pensiones o jubilaciones.

**Artículo 9.** La edad y la nacionalidad panameña se probarán con la presentación de la cédula de identidad personal y su copia, generada por algún medio tecnológico, o con la base de datos de la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral.

La Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral remitirá cada 30 días a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, la lista actualizada de los adultos mayores de setenta años o más.

**Artículo 10.** Las condiciones de pobreza, pobreza extrema, riesgo social, marginación o vulnerabilidad, podrán ser probadas mediante herramientas científicas tales como encuestas de vulnerabilidad aplicadas por promotores sociales y/o evaluaciones sociales realizadas por trabajadores sociales idóneos.



**Artículo 11.** Previo a la aplicación de las herramientas científicas se recabará la información pertinente que conste en las bases de datos del Registro Público, bancos, Lotería Nacional de Beneficencia, Municipios, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, entre otras entidades públicas o privadas. La información así obtenida deberá servir para lograr un conocimiento más preciso de las condiciones de pobreza y el aprovechamiento e impacto que la transferencia puede tener en la calidad de vida de cada adulto mayor.

**Artículo 12.** El Registro Público de Panamá y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras verificarán los bienes registrados a nombre de los adultos mayores inscritos y beneficiarios del Programa, y remitirá al Ministerio de Desarrollo Social listas y certificaciones en donde consten las propiedades y valores registrados de estas personas. La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 utilizará esta información para determinar la condición de pobreza de estos.

**Artículo 13.** Las entidades intermediarias y pagadoras de servicios de pensión o jubilación deberán brindar regularmente listas actualizadas de las personas que reciben pagos por esas razones, a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 14.** En caso de que una entidad, obligada a brindar información para uso de este Programa, deba realizar trámites previos para poder brindar dicha información, de ninguna manera trasladará obligaciones ni responsabilidades a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 15.** El domicilio habitual del aspirante o beneficiario del programa, se determinará mediante la información que provenga de la Dirección Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral.

De forma extraordinaria, podrá probarse una residencia habitual, distinta a la surgida de la Dirección Nacional de Organización Electoral, mediante medios comunes de prueba, incluyendo recibos de servicios públicos emitidos a nombre del aspirante o beneficiario de EL PROGRAMA o de algún miembro de su núcleo familiar, o la certificación emitida por el corregidor del área de residencia.

**Artículo 16.** La discapacidad o enfermedad que imposibilite el traslado o la expresión de la voluntad del adulto mayor, se hará constar mediante certificación o diagnóstico realizado por un servidor público idóneo del área de salud.

**Artículo 17.** La persona privada de libertad, por causa de una investigación o una sentencia judicial, probará la imposibilidad de su traslado a través de una certificación del Sistema Penitenciario o del Juzgado o Corregiduría a cuyas órdenes se encuentre.

## CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 18.** La persona que desee recibir los beneficios de EL PROGRAMA, llenará el formulario de inscripción y aportará copia de la cédula de identidad personal.

El aspirante deberá además aportar una certificación de la Dirección Nacional de Organización Electoral, en donde conste en detalle los datos de su domicilio, una copia de un recibo reciente de servicios públicos, tales como el agua, la telefonía fija o la electricidad y un croquis que señale la ubicación exacta de la vivienda con el fin de acreditar la residencia habitual y facilitar la realización de las visitas domiciliarias.

Las personas adultas mayores que viven en áreas de difícil acceso, a falta de copias de recibos de servicios públicos y/o de la certificación en la cual consten los datos del domicilio, podrán aportar una certificación del domicilio expedido por la corregiduría de su circunscripción.



En el caso que la persona interesada en recibir los beneficios de EL PROGRAMA se inscriba en más de una ocasión, en un periodo de dos años o menos, se considerará única y exclusivamente el resultado de la evaluación social correspondiente a la primera inscripción que conste en ese periodo.

**Artículo 19.** Cuando el aspirante provenga del programa Red de Oportunidades, todos los requisitos y condiciones mínimas para la inscripción y evaluación inicial, distintas a la prueba de edad, se considerarán probadas.

Para la incorporación efectiva, el aspirante deberá renunciar a la titularidad del beneficio de la Red de Oportunidades, a favor de otra persona de su núcleo familiar que reúna los requisitos exigidos por dicho programa.

El seguimiento de cada uno de los beneficiarios que se incorporen por este mecanismo especial, involucra la evaluación posterior de los requisitos de permanencia y de manera especial, la evolución de la condición de pobreza.

**Artículo 20.** Cuando la persona adulta mayor tenga una discapacidad o enfermedad que imposibilite o dificulte gravemente su capacidad de trasladarse o expresar directamente su voluntad, la inscripción será realizada por quien esté debidamente autorizado por aquel o quien ejerza su representación legal.

Quien realice la inscripción deberá aportar, además, copia de su cédula de identidad para su debida identificación.

## CAPÍTULO II INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS ACTIVOS

**Artículo 21.** Para ser incluido en el Registro de Beneficiarios Activos de EL PROGRAMA, se deberá comprobar previamente:

1. cumplir con los requisitos de nacionalidad, edad y no recepción de jubilación o pensión,
2. haber llenado debidamente el formulario de inscripción,
3. aportar la copia de la cédula de identidad personal del aspirante,
4. entregar copia de recibos de servicios públicos correspondientes al domicilio o un croquis descriptivo de la ubicación de la vivienda, y
5. haber sido sometido a la encuesta de vulnerabilidad social, resultando positivo en las condiciones de marginación, vulnerabilidad, riesgo social o pobreza.
6. no encontrar, en las bases de datos y registros estatales y/o municipales, bienes inmuebles, muebles o semovientes, o concesiones, registros o permisos de operación de negocios o ingresos, que sean prueba o fuerte indicio de que la recepción de la transferencia económica no impactará significativamente en su calidad de vida.
7. entregar el diagnóstico médico original, que compruebe la imposibilidad de movilizarse, en aquellos casos en que una tercera persona sea quien inscriba al aspirante.

En caso de encontrar bienes o concesiones que impliquen que la recepción de la transferencia económica representa un impacto mínimo o nulo en la calidad de vida del Adulto Mayor, la solicitud de ingreso será rechazada, sin necesidad de considerar el resultado de la encuesta de vulnerabilidad social.

En el caso de presentar un reclamo durante el mes siguiente al rechazo de la solicitud de ingreso, se evaluará toda documentación que se aporte y se considerará el resultado de la encuesta de vulnerabilidad social.

De igual modo se incluirá en dicho registro el adulto mayor aspirante, cuando surja la información de ingreso pertinente proveniente del Censo de Vulnerabilidad de la Red de Oportunidades, y el aspirante haya sido excluido de aquel programa.



En caso de que no se cumpla con las condiciones mínimas de ingreso por causa atribuible al adulto mayor o su representante, durante un periodo de tres meses, se decretará el archivo del expediente. Esto incluye brindar información incompleta del domicilio, que imposibilite encontrar su ubicación, o no encontrarse en el mismo al momento de realizar la evaluación social.

La encuesta de vulnerabilidad social será complementada por una evaluación social desarrollada por un trabajador social sólo en aquellos casos en que el puntaje obtenido por el aspirante esté en el margen de la calificación de aprobación o rechazo. La amplitud de este margen será definida por medio de la resolución ministerial que adopte la encuesta de vulnerabilidad social.

**Artículo 22.** Si la evaluación social no es respondida en su totalidad por causa atribuible al adulto mayor o representante legal solicitante, la solicitud será rechazada por no presentar elementos que sustenten la condición de vulnerabilidad, riesgo social, marginación o pobreza.

**Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Social – Red de Oportunidades brindará cada mes la lista actualizada de los adultos mayores de setenta años o más, que renuncien a la titularidad del beneficio del Programa Red de Oportunidades y sean excluidos de éste, con el fin de incluirlos al Registro de Beneficiarios Activos de EL PROGRAMA.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 evaluará las pruebas recabadas y preparará la resolución mediante la cual se decida el reconocimiento del derecho del aspirante, estableciendo su estado como persona beneficiaria del Programa.

Las resoluciones emitidas para decidir el fondo de la petición se notificarán mediante edicto que se fijará en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 25.** En caso que la incorporación de un adulto mayor sea rechazada por no reunir el perfil de elegibilidad determinado por la encuesta de vulnerabilidad social y se interponga un recurso de reconsideración en contra de esta decisión, un comité procederá a reevaluar el cumplimiento de los requisitos legales mediante la evaluación de las pruebas que consten en el expediente, y hará conocer sus recomendaciones al titular de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

Los miembros con voz y voto del comité al que se refiere este artículo serán los coordinadores técnico, de asistencia económica y de asesoría jurídica, de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70. Podrán participar con derecho a voz, otros profesionales de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, quienes podrán ser invitados por los miembros permanentes para conocer su opinión.

**Artículo 26.** El recurso de reconsideración que se interponga en contra de la resolución inicial se concederá en el efecto devolutivo.

En el caso de que el recurso sea resuelto a favor del ingreso del adulto mayor, el pago de la transferencia monetaria se concederá únicamente a partir de la incorporación de éste al registro de beneficiarios activos.

**Artículo 27.** La resolución que decide un recurso de reconsideración afectará la decisión inicial únicamente en lo que concierne al aspirante o beneficiario recurrente.

**Artículo 28.** Todo adulto mayor que haya obtenido el reconocimiento como beneficiaria de EL PROGRAMA, será adicionado a la planilla de pago correspondiente al siguiente periodo de entrega de la asistencia económica mensual. El pago será completo para ese periodo, sin sumas acumuladas ni retroactivas.





**CAPÍTULO III  
PROGRAMA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LAS  
PERSONAS BENEFICIARIAS**

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 desarrolla y ejecuta el Programa Especial de Seguimiento a las Personas Beneficiarias, con el fin de supervisar la evolución de las mismas en sus condiciones de vulnerabilidad, marginación, pobreza o riesgo social. Implementa estrategias y acciones para el cumplimiento de sus objetivos, en forma directa, articulando con otras entidades públicas y privadas, para mejorar dichas condiciones, depurando constantemente el Registro de Beneficiarios Activos.

La información que resulte del Programa Especial de Seguimiento a las Personas Beneficiarias determinará la permanencia, suspensión y extinción del beneficio en cada caso individual. Esta depuración estará determinada por el cumplimiento de los requisitos, en conjunto con los objetivos contenidos en la Ley.

**Artículo 30.** Toda persona beneficiaria de EL PROGRAMA, deberá ser evaluada periódicamente por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, con respecto al cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley.

La evaluación incluirá la verificación del estado de vida de la persona (fe de vida) y la evolución sus condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo social.

**Artículo 31.** El resultado de la evaluación periódica, cuando sea remitida por la Secretaría Ejecutiva del programa B/.100.00 a los 70, permitirá al Centro de Orientación y Atención Integral (COAI) de EL MINISTERIO, la aplicación de mecanismos de mediación, negociación y persuasión con los integrantes del núcleo familiar y comunitario del adulto mayor; al igual que la articulación y coordinación con entidades estatales que provean los servicios y bienes requeridos para el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor.

**Artículo 32.** Cuando surjan indicios del uso indebido de la transferencia monetaria o de adicción al alcohol, drogas, estupefacientes o juegos de azar, el equipo técnico realizará las evaluaciones sociales y sicológicas correspondientes.

Inmediatamente se realizará un acompañamiento social por parte de trabajadores sociales, con el fin de guiar a estas personas en el aprovechamiento del beneficio para mejorar la calidad de vida del beneficiario. Este acompañamiento cubrirá un periodo máximo de seis meses.

Conforme a los resultados, la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 determinará la suspensión del adulto mayor o la exclusión.

**Artículo 33.** Luego de identificados los casos que involucren adicciones, los psicólogos de EL MINISTERIO realizarán intervenciones psicoterapéuticas durante un periodo de seis (6) meses.

Luego de finalizada dicha intervención, se realizará una post evaluación psicológica pronosticando así la conducta del beneficiario y aportando elementos para determinar si a éste se le excluye de EL PROGRAMA o si se activa nuevamente la recepción del beneficio.

Los casos que lo ameriten o aquellos que se presenten en áreas en donde EL MINISTERIO no cuente con psicólogos, se remitirán a la provisión de servicios de salud y terapia especializada del Ministerio de Salud u otras desarrolladas por instituciones estatales o entidades sin fines de lucro.

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, a través de resolución motivada, designará un nuevo representante legal de la persona adulta mayor en los casos de aparente maltrato o negligencia de los responsables de la atención de ésta. El aparente maltrato o negligencia podrá incluir la falta de cuidado de un buen padre o madre

de familia en la administración del patrimonio y transferencia económica de la persona adulta mayor.

**Artículo 35.** Los casos mencionados en el artículo anterior serán remitidos al Centro de Orientación y Atención Integral (COAI), para su debida atención.

**Artículo 36.** Las visitas domiciliarias serán realizadas por trabajadores sociales.

Se realizarán visitas de intervención psicológica por psicólogos idóneos.

En atención al acompañamiento social y psicológico que requiera cada caso se podrán realizar visitas de seguimiento.

Los promotores sociales apoyarán a los trabajadores sociales en las visitas que se realicen para el seguimiento de la corresponsabilidad y la investigación del estado y evolución de los beneficiarios.

**Artículo 37.** Los trabajadores sociales y promotores sociales realizarán las visitas domiciliarias a fin de evaluar las condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad y riesgo social de las personas beneficiarias y aspirantes a ingresar a EL PROGRAMA. Estas evaluaciones se realizarán a través de la aplicación de una encuesta de vulnerabilidad social, una única vez, conforme a la planificación anual y en los casos de nuevos ingresos, previo a la incorporación del interesado.

**Artículo 38.** Las visitas domiciliarias realizadas por los trabajadores sociales o promotores sociales constatarán el cumplimiento de las corresponsabilidades descritas en la Ley, además del uso de la transferencia monetaria acorde a los objetivos de EL PROGRAMA. En caso de encontrar algún incumplimiento, el trabajador social responsable deberá iniciar una investigación social con el objeto de establecer la pertinencia de suspender o extinguir el beneficio, determinar un nuevo representante legal y aplicar medidas de acompañamiento social.

**Artículo 39.** En aquellos casos en que una persona distinta al adulto mayor beneficiario reciba la asistencia económica mensual emitida a nombre de éste, los promotores al servicio de EL PROGRAMA, realizarán la fe de vida al beneficiario. Para este fin, se llevaran a cabo visitas domiciliarias semestrales.

Se aceptará la fe de vida que realicen servidores públicos del Tribunal Electoral o personal idóneo del área de salud del Estado.

La presentación de la cédula de identidad personal expedida dentro de los últimos seis meses anteriores a la revisión, equivaldrá a la realización de la fe de vida del beneficiario.

**Artículo 40.** La fe de vida que realicen los servidores públicos al servicio de EL PROGRAMA constará en un formulario creado al efecto.

**Artículo 41.** Los promotores sociales que realicen las visitas domiciliarias para dar seguimiento al cumplimiento de las corresponsabilidades y el uso de la transferencia monetaria, harán uso de instrumentos de medición y guías de observación, desarrolladas por la Coordinación Técnica.

**Artículo 42.** En los casos en que el promotor social perciba la utilización del recurso para fines distintos a los establecidos en los objetivos de EL PROGRAMA, éste referirá a la brevedad la situación al equipo técnico, mediante un informe, a fin de que inicie la investigación que permita determinar la aplicación de medidas curativas o de acompañamiento social, al igual que la suspensión o extinción del beneficio.

El original de este informe constará dentro del expediente individual de la persona visitada y deberá contar con el visto bueno del profesional idóneo que supervise al promotor.

**Artículo 43.** Durante las visitas domiciliarias, la persona beneficiaria deberá presentar a los funcionarios su cédula de identidad personal. Si está presente un representante legal o persona autorizada para realizar trámites del beneficiario, deberá mostrar también su cédula de identidad personal.



**Artículo 44.** Los servidores públicos asignados a efectuar las visitas domiciliarias contarán con una identificación expedida por EL MINISTERIO, con los datos que permitan reconocerle y que deberá ser visible a los miembros del núcleo familiar y social de los beneficiarios.

**Artículo 45.** Cada promotor social, asignado a apoyar en la realización del trabajo de campo, recolección de datos, medición de impacto, organización de grupos o verificación de corresponsabilidad, estará bajo la dirección y supervisión de un trabajador social.

El promotor social es un importante colaborador en la realización de la fe de vida, organización de grupos y la detección de condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad, riesgo social, mal uso del beneficio, maltrato o negligencia.

**Artículo 46.** Los servidores públicos de EL PROGRAMA, deberán ser comunicadores y sensibilizadores a favor de la población adulta mayor en condiciones de marginación, vulnerabilidad, riesgo social y pobreza, en las diligencias que realizan en campo o en oficinas. Para ello, en todo momento deberán educar a la población sobre los objetivos del programa, a fin de favorecer a los beneficiarios que viven en condiciones críticas.

**Artículo 47.** EL MINISTERIO, realizará campañas de comunicación dando a conocer los objetivos de EL PROGRAMA, destacando la pertinencia de la salida voluntaria del mismo, de aquellas personas que no se encuentran en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo social o marginación.

**Artículo 48.** Las investigaciones sociales que se realicen a los adultos mayores residentes en áreas de difícil acceso consistirán primeramente en investigaciones documentales que incluirán estadísticas, censos, mapas de pobreza, índice compuesto de marginalidad, estudios demográficos, económicos y/o sociales, que demuestren la existencia en esa área geográfica de condiciones de marginación, vulnerabilidad, riesgo social y/o pobreza. Esto permitirá la incorporación a los pagos de los adultos mayores que viven en esas áreas. A estos adultos mayores para poder continuar cobrando el beneficio, se les aplicará la encuesta de vulnerabilidad social a más tardar un año después de su incorporación.

### **TÍTULO III REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BENEFICIARIO**

**Artículo 49.** La capacidad del adulto mayor de tomar decisiones que le afecten, al igual que el ejercicio de la totalidad de sus derechos y obligaciones, será reconocida plenamente por los miembros de su núcleo familiar y social, de la misma manera que por el Estado.

**Artículo 50.** Si la persona beneficiaria presenta una enfermedad o condición que limite su movilidad o el ejercicio de su capacidad jurídica, la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 reconocerá el nombramiento de un representante legal.

La representación legal deberá responder a la voluntad y legítimos intereses de la persona adulta mayor.

En todo caso, se establece que el beneficio otorgado a través de EL PROGRAMA, conforme a sus objetivos, está dirigido a la solución de necesidades del Adulto Mayor. La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, aplicará instrumentos de control para la verificación de este fin.

**Artículo 51.** Cuando por causa de una discapacidad mental o enfermedad grave la persona adulta mayor no pueda expresar libremente su voluntad, quien ejerza la representación legal deberá actuar con la diligencia de un buen padre o madre de familia.

**Artículo 52.** El representante legal que realice el cobro del subsidio condicionado estará obligado a comunicar a EL MINISTERIO:

1. La defunción del beneficiario, la cual deberá comunicarse también al Tribunal Electoral



2. El detalle del uso de la transferencia monetaria, que incluirá recibos de pago, certificaciones de atención médica, odontológica, terapias, mejoramiento habitacional y de mobiliario, eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda, recreación, vestimenta y dieta, entre otros servicios que sean requeridos a fin de mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor.
3. El cumplimiento de las corresponsabilidades que le señala la Ley.
4. Todo cambio de residencia que se realice a la persona adulta mayor, y
5. El cambio a un nuevo responsable, en caso de ser necesario, siempre y cuando se trate de beneficiarios que posean una discapacidad mental.

En caso de comprobar el uso indebido del subsidio económico por parte del representante legal, EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Asesoría Legal, presentará las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes.

**Artículo 53.** La representación legal, en caso de que no conste mediante un poder notariado o una decisión judicial comunicada al Registro Civil, le corresponderá a:

1. El representante legal o administrador del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, en el que resida habitualmente el beneficiario.
2. La persona señalada por el adulto mayor y que conste en el formulario de inscripción, en la evaluación social o en documentación posterior en donde manifieste la voluntad del beneficiario.
3. El jefe o jefa del núcleo familiar en donde resida el adulto mayor.
4. El cónyuge del adulto mayor.
5. La persona que señalen los hijos del adulto mayor.
6. La persona que inscriba al adulto mayor en el programa.
7. La persona que forme parte de su núcleo familiar o social, designada por el representante legal anterior.
8. La persona miembro del núcleo social, que aporte las referencias positivas de la jefa o jefe de familia de dos núcleos familiares vecinos de su comunidad.

El representante legal debe ser una persona mayor de edad.

En caso de conflicto entre quienes tengan igual derecho a representar, la autoridad de policía local decidirá temporalmente, mientras conozca el caso la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 o una autoridad judicial.

Cuando corresponda, deberá considerarse a la persona con grado de parentesco más cercano, prefiriendo al pariente consanguíneo antes que al pariente por afinidad. En este caso, se preferirá a la persona que forme parte del mismo núcleo familiar de la persona beneficiaria.

**Artículo 54.** El Adulto Mayor que resida habitualmente en un Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores será representado por el Representante Legal del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores o su Administrador.

Adicional a las responsabilidades legales que deba atender con la Oficina Nacional de Subsidios Estatales y la Dirección de Servicios de Protección Social de EL MINISTERIO, el representante legal designado conforme a este artículo deberá presentar, cada seis (6) meses, informes escritos regulares a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, que contengan el detalle del uso de los fondos entregados a favor de cada adulto mayor beneficiado.

La representación del beneficiario generada de acuerdo a este artículo será condicionada a que el beneficiario se mantenga residiendo en el Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores.

Esta representación y los derechos consecuentes terminan con la muerte del beneficiario.



**Artículo 55.** La evaluación del mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, que resida habitualmente en un Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, será realizada por profesionales idóneos de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70. En esta evaluación, el personal técnico hará constar los hallazgos en un informe de supervisión, el cumplimiento de la corresponsabilidad y uso de la transferencia monetaria; analizando lo siguiente:

1. Inspección del expediente individual que repose en el Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, del adulto mayor beneficiario, en el cual constará el uso de fondos recibidos por causa del programa, su condición de salud y estado nutricional.
2. Entrevista al adulto mayor beneficiario.
3. Entrevista al representante legal del adulto mayor.
4. Entrevistas a colaterales y trabajadores del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores.
5. Entrevistas a parientes y amistades del adulto mayor beneficiario.
6. Entrevistas a los Trabajadores Sociales.
7. Inspecciones oculares.
8. Cualquier otro medio común de prueba.

Las entrevistas serán realizadas de manera individual, con privacidad y ausencia de la injerencia de terceros.

**Artículo 56.** Los dineros recibidos por razón de EL PROGRAMA, serán administrados de forma separada al resto de los fondos con los que se gestione el Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores. El representante legal deberá atender las recomendaciones del profesional de Trabajo Social del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, en la planificación y al momento del gasto.

Es prohibido el uso de los dineros provenientes del beneficio del Programa, para la adquisición de bienes o servicios de uso colectivo del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores.

Queda prohibido al Representante Legal del Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, al Administrador y a sus colaboradores hacer uso de los dineros pertenecientes a cada adulto mayor por causa del Programa, en la adquisición de bienes o servicios que no sean para uso exclusivo del titular.

El servidor público que advierta usos del beneficio de EL PROGRAMA, distintos a los permitidos por la Ley y su reglamentación, dará aviso inmediato a las autoridades competentes.

**Artículo 57.** En el caso de que el Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores no permitiere el acceso de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, de la Oficina de Auditoría Interna de EL MINISTERIO o de la Contraloría General de la República, para que estos realicen visitas a las personas beneficiarias y verifiquen la documentación que conste sobre cada uno de estos adultos mayores, se procederá a la suspensión temporal de la representación para el Beneficio del PROGRAMA, en todos aquellos casos en los que esta representación legal recaiga en alguna persona vinculada laboral o administrativamente al Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores.

**Artículo 58.** La transferencia monetaria solo se podrá utilizar en los siguientes bienes o servicios:

1. Alimentación, que será variada, nutritiva y balanceada, conforme a la condición de salud y dieta adecuada para el beneficiario.
2. Salud, que consistirá en atención médica y odontológica especializada, medicamentos, tratamientos y terapias realizados por profesionales idóneos, auxiliares técnicos, prótesis y órtesis, según diagnóstico.



3. Vestimenta completa, que incluirá vestuario apropiado para espacios interiores y exteriores, ropa interior, calcetines, medias, calzados con suela antideslizante, pijamas.
4. Arreglo personal, incluyendo corte de cabello, barba, bigotes, uñas, baño diario y artículos de higiene personal.
5. Participación en actividades recreativas, deportivas y culturales, que se realicen en sitios o locales en donde no haya expendio, ni se promueva el consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, ni juegos de azar.
6. En mejoramiento habitacional, de mobiliario y eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda; únicamente en aquellos casos en que el beneficiario resida con sus familiares.

**Artículo 59.** El adulto mayor beneficiario y/o su representante legal estarán en la obligación de presentar a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, las pruebas documentales de los gastos realizados con el beneficio otorgado, cuando ésta las requiera. Estos documentos constarán en un archivo individual que contendrá los pormenores de la forma en que se han utilizado los recursos de la asistencia económica condicionada, con la finalidad de verificar que el beneficio de EL PROGRAMA, es utilizado directamente para el bienestar del Adulto Mayor.

La comprobación de gastos en campo, será realizada por personal idóneo, según instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 60.** En el caso en el cual el beneficio correspondiente a un adulto mayor beneficiario sea administrado por personal de un Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores y el beneficiario fallezca, los dineros no utilizados para su funeral deberán ser devueltos a la cuenta bancaria del Fondo Especial para los Adultos Mayores sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza. El archivo individual señalado en el artículo anterior, y el comprobante del depósito en la cuenta bancaria de los dineros no utilizados, serán incorporados al expediente individual del Adulto Mayor que reposa en la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 61.** La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, emitirá un documento que exprese el estado de paz y salvo, conforme a la revisión satisfactoria de los documentos que el Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores deba presentar regular o extraordinariamente.

El incumplimiento de la obligación de devolver los dineros excedentes, así como de presentar los recibos de los gastos realizados conforme a los objetivos del programa, conllevará la comunicación inmediata a los despachos estatales pertinentes para que apliquen las medidas que correspondan en materia de subsidios y beneficios fiscales, entre otras.

#### **TÍTULO IV SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR EL BENEFICIO**

**Artículo 62.** La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 verificará el Registro de Beneficiarios Activos, suspendiendo a la persona o Adulto Mayor beneficiario (a) que:

1. Utilice alguna porción de la suma recibida en actividades distintas a las relacionadas con el mejoramiento de su calidad de vida. Entre estas:
  - a. Uso distinto a la adquisición para sí misma de alimentos, vestimenta, vivienda, medicamentos o servicios de salud.
  - b. Se le encuentre, en las bases de datos y registros estatales y/o municipales: bienes inmuebles, muebles o semovientes, o concesiones, registros o permisos de operación de negocios o ingresos económicos, que sean prueba o fuerte indicio de poseer condiciones, a nivel del núcleo familiar, que le permitan satisfacer o suplir sus necesidades básicas.
  - c. No realice gestiones de cobro durante dos períodos de pago consecutivos.



2. Utilice alguna porción de la suma recibida para la adicción al alcohol, drogas, estupefacientes o juegos de azar.

El beneficio de EL PROGRAMA, será restablecido al Adulto Mayor, cuando a juicio de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, se haya superado satisfactoriamente la causa que motivo la suspensión.

En el caso de presentar un reclamo, durante el mes siguiente a la fecha final del pago subsiguiente a la suspensión, la respuesta contemplará la evaluación de todo documento que se aporte y conste en el expediente, además de la realización de las investigaciones sociales que la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 estime pertinentes.

**Artículo 63.** Se extinguirá el derecho de percibir el beneficio del Programa, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del Adulto Mayor beneficiario.
2. Perdida de la nacionalidad panameña adquirida por naturalización.
3. Residir fuera del territorio nacional.
4. Recibir pagos regulares de un sistema de pensión o jubilación.
5. No encontrarse en condición de pobreza, vulnerabilidad, riesgo social o marginación a juicio de la Secretaría Ejecutiva del Programa 100 a los 70, previa evaluación social.
6. Utilizar reiteradamente la suma recibida en gastos distintos al mejoramiento de su calidad de vida, tales como la alimentación, vestimenta, vivienda o servicios de salud.
7. Haber brindado información falsa, procurando obtener o mantener fraudulentamente los beneficios del Programa.
8. Se le encuentre, en las bases de datos y registros estatales y/o municipales: bienes inmuebles, muebles o semovientes, o concesiones, registros o permisos de operación de negocios o ingresos económicos, que sean prueba de poseer condiciones, a nivel del núcleo familiar, que le permitan satisfacer o suplir sus necesidades básicas; y no haya presentado elementos probatorios que demuestren que a la fecha de la investigación en las bases de datos, éstas reflejaban información desactualizada.
9. Reincida el beneficiario y/o su representante legal en incumplir las corresponsabilidades establecidas en la Ley.
10. Renuncie de manera escrita.
11. No realice gestiones de cobro durante tres períodos de pago consecutivos.

La pérdida de la nacionalidad panameña será confirmada por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, que estará obligada a remitir la lista de personas que hayan renunciado a la misma.

Se considerará información falsa, entre otras, a la declaración de residir en una unidad residencial distinta a la verdadera y omitir o alterar información sobre la totalidad del patrimonio, ingresos y bienes del adulto mayor y/o su núcleo familiar.

**Artículo 64.** La suspensión o extinción del derecho de percibir el beneficio de EL PROGRAMA, constará en resolución motivada emitida por su Director o Directora, que será notificada por edicto, que se fijará en los estrados de la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

Copia simple de esta resolución deberá constar en los archivos de EL PROGRAMA, de las direcciones comarcales, provinciales y regionales de EL MINISTERIO.

**Artículo 65.** El recurso de reconsideración que se interponga en contra de la resolución que suspenda o extinga el beneficio, se concederá en el efecto devolutivo. La resolución que decide el recurso interpuesto, agotará la vía gubernativa.

En caso de revocatoria de la resolución que suspende o extingue el beneficio, la reactivación de la transferencia monetaria se efectuara únicamente a partir de la reincorporación del Adulto Mayor al registro de beneficiarios activos.



## TÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

**Artículo 66.** Las sumas de dinero no cobradas se mantendrán como parte del Fondo de EL PROGRAMA, para ser utilizadas en la atención de sus requerimientos administrativos y logísticos.

**Artículo 67.** El MINISTERIO, podrá realizar los pagos a las personas beneficiarias del programa a través de agentes pagadores, bancos u otras entidades públicas o privadas que poseen experiencia comprobada en el manejo de transacciones de transferencia de dinero.

Los pagos a personas en áreas de difícil acceso, se realizarán conforme a los convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas y en su defecto, EL MINISTERIO realizará las entregas mediante mecanismos debidamente fiscalizados.

La supervisión de los pagos en áreas de difícil acceso será realizada por personal de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

**Artículo 68.** La comunicación escrita en la que el adulto mayor o su representante legal de a conocer la imposibilidad de presentarse a cobrar a los puntos de pago preestablecidos, sean sucursales bancarias o lugares de difícil acceso, en los días correspondientes de pago, por causa de discapacidad temporal adquirida recientemente, enfermedad grave, impedimento para movilizarse producido por fuerza mayor o caso fortuito, se considera una gestión de cobro del beneficio.

Para este trámite se requerirá la presentación durante el periodo de tiempo establecido por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, de un diagnóstico médico que indique incapacidad para deambular o certificación de hospitalización, además de la copia o fotografía de la cédula de identidad personal del responsable y la nota de autorización de pago al representante legal.

La entrega de esta documentación se realizará en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, correspondiente a su sitio de residencia.

La Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 evaluará la documentación presentada. En el caso de que los documentos entregados sean aptos, se incorporará la suma correspondiente a la gestión de cobro, en la siguiente planilla de pago.

**Artículo 69.** Por razón de caso fortuito, EL MINISTERIO podrá establecer nuevas fechas de pago para la entrega de transferencias económicas de sus programas sociales en áreas de difícil acceso.

**Artículo 70.** Cuando la discapacidad, enfermedad o impedimento de fuerza mayor, que imposibilite deambular al beneficiario, sea de carácter permanente o al menos perdure por un periodo de seis meses o más, se recibirá la documentación que certifique dicha condición, copia de la cédula de identidad personal del representante legal y del adulto mayor y nota de autorización, en las fechas previstas. Dichas fechas serán establecidas según calendario que será dado a conocer a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Estos casos deberán ser tramitados en las fechas estipuladas para poder incorporar a los representantes legales de los beneficiarios a la planilla permanente a partir del siguiente pago. En el caso de que el representante legal no sea incorporado a la planilla permanente por la entrega tardía o incompleta de los documentos, el monto que le habría correspondido al beneficiario al siguiente pago será devuelto al Fondo Especial.

**Artículo 71.** Sólo se dará valor probatorio sobre la existencia de discapacidad o enfermedad a la documentación que provenga de entidades estatales que brinden servicios de salud.



**Artículo 72.** Las sumas de dinero no cobradas serán devueltas al Fondo Especial de EL PROGRAMA, para la atención de sus requerimientos.

No se acumularán pagos del beneficio, no cobrados.

**Artículo 73.** En caso de que la persona beneficiaria fallezca durante las fechas de cobro, el representante legal podrá recibir y utilizar la transferencia correspondiente a dicho pago, entregando el certificado de defunción expedido por el Tribunal Electoral, factura de gastos funerarios y copia de las cédulas de identidad personal del peticionante y del adulto mayor. La presentación de la factura de gastos funerarios podrá obviarse cuando el beneficiario viviere en áreas de difícil acceso.

Cuando haya un representante legal habilitado para cobrar, éste podrá recibir el pago directamente durante las fechas de cobro.

Cuando no haya un representante legal habilitado, pero sus datos generales consten en el expediente del adulto mayor beneficiario, esta persona deberá presentar un reclamo por escrito, durante el mes siguiente a la defunción, para poder incluirle en la planilla correspondiente de pago en bancos.

Durante el mes siguiente a la defunción, podrá presentar el reclamo aquella persona a cuyo nombre se emita la factura debidamente cancelada de los gastos funerarios del fallecido, siempre y cuando no haya un representante legal habilitado, o no consten datos generales de una persona designada por el adulto mayor, o aún, si constare un representante legal en el expediente y éste no se presente a reclamar durante el mes siguiente a la defunción.

En caso de que el beneficiario fallecido sea representado por una persona vinculada a un Hogar o Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, la representación legal no implicará derecho alguno a recibir el beneficio a partir del día del fallecimiento

**Artículo 74.** Cuando el beneficiario fallezca en fecha distinta a las fechas de pago y su representante legal cobre el beneficio, el oficial de seguimiento de defunciones, debidamente supervisado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría, realizará un informe secretarial en el que conste la irregularidad y preparará la documentación para ser enviada a la Dirección de Asesoría Legal de EL MINISTERIO, para que interpongan las denuncias ante las autoridades competentes.

El representante legal deberá devolver al Fondo Especial de EL PROGRAMA, los dineros recibidos indebidamente, independientemente de la valoración que se de a este hecho por parte de las autoridades a quienes pudiere corresponder la investigar o decidir el fondo del asunto.

**Artículo 75.** Las Medidas de Control Interno aplicables a EL PROGRAMA, se establecen en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para el manejo del Fondo Especial, elaborado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 76.** Cuando después de cada período de pagos la cuenta bancaria mantenga fondos cuyo objetivo inicial es la entrega de la transferencia económica, estos dineros serán declarados mediante informe como indefinidos. Los dineros declarados como indefinidos serán destinados para inversión y funcionamiento conforme a resolución motivada emitida por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.

Mediante comunicación de EL MINISTERIO a la Contraloría General de la República se pondrá en conocimiento la justificación para la reasignación de estos recursos.

EL PROGRAMA tendrá una gestión financiera garantizada por la unidad responsable de velar por el manejo de los recursos que le sean asignados.

**Artículo 77.** Los gastos aplicables a EL PROGRAMA, se establecerán conforme a las normas vigentes en materia de contratación pública para la obtención de bienes y servicios, así como las estimaciones presupuestarias. Para ello se deberá desarrollar un presupuesto incorporado de EL PROGRAMA, que contemplará todos y cada uno de los gastos de operaciones.



Cada año el Ministro adoptará mediante resolución el presupuesto incorporado que expondrá los aspectos de compras y administración de fondos.

**Artículo 78.** Las entidades nacionales o extranjeras que realicen pagos de jubilación o pensión a personas adultas mayores de setenta años o más deberán aportar los datos que permitan identificar a estas personas, en forma regular, a efecto de cotejar la información con el Registro de Beneficiarios Activos.

Las entidades señaladas en el párrafo anterior posteriormente deberán aportar los datos actualizados en períodos no mayores a seis meses.

## TÍTULO VI CONVENIOS

**Artículo 79.** EL MINISTERIO, celebrará convenios con el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, la Universidad de Panamá y otras entidades públicas o privadas, que brinden servicios de salud y educación, para que准备n y desarrollen periódicamente los servicios gratuitos de revisiones médicas, charlas, cursos y seminarios de orientación sicológica y de salud, a ser brindados en las áreas de cobro de la transferencia económica.

Igualmente, EL MINISTERIO, podrá acordar convenios con entidades públicas para realizar la transferencia monetaria a las personas beneficiarias de EL PROGRAMA.

**Artículo 80.** EL MINISTERIO, podrá establecer convenios con entidades académicas para la realización de investigaciones que permitan conocer la situación y condiciones sociales y económicas de la población adulta mayor, con el fin de realizar los ajustes y mejoras al Programa Especial de Seguimiento a las Personas Beneficiarias.

**Artículo 81.** Las entidades académicas de educación superior podrán establecer programas de práctica profesional en EL MINISTERIO, dando preferencia al estudiantado proveniente de aquellas carreras que la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

## TÍTULO VII ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROGRAMA B/.100.00 A LOS 70

**Artículo 82.** Se adiciona el artículo 6-A al Decreto Ejecutivo No. 9 de 3 de marzo de 2008, "Por el cual se crea la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo Social", así:

Artículo 6-A. El nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Social lo integran además:

### I. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROGRAMA B/.100.00 A LOS 70.

#### A. Objetivos:

##### 1. Objetivo General:

Contribuir a mejorar las condiciones de calidad de vida del adulto mayor de 70 años o más, como subconjunto del total de adultos mayores, quienes no tienen derecho a pensión o jubilación, y se detecten en situación comprobada de vulnerabilidad, riesgo social, pobreza o marginación.



**2. Objetivos Específicos:**

- 2.1. Mejorar la calidad de vida de las personas de 70 años o más que se encuentren en estado de pobreza, pobreza extrema, riesgo social, marginación o vulnerabilidad, y que no gocen de jubilación o pensión.
- 2.2. Proporcionar asistencia económica a las personas que cumplen el perfil de ingreso y permanencia para contribuir a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y servicios de salud;
- 2.3. Rescatar de la pobreza, pobreza extrema, marginación, riesgo social y vulnerabilidad a las personas beneficiarias.
- 2.4. Promover la reintegración del adulto mayor al núcleo familiar y social, así como el interés familiar en su cuidado y atención.
- 2.5. Promover el desarrollo personal y la autoestima de la persona adulta mayor beneficiaria.

**B. Funciones:**

**1. Funciones Generales:**

- 1.1. Organizar, coordinar y dirigir de manera efectiva bimestralmente, el desarrollo de la asistencia económica mensual para los panameños que sean adultos mayores de setenta años o más que no gozan de una jubilación o pensión de una empresa o entidad nacional o extranjera y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, pobreza y marginación.
- 1.2. Evaluar la gestión por resultados tomando como referencia los objetivos establecidos por la Ley y el reglamento del Programa B/.100.00 a los 70.

**2. Funciones Específicas:**

- 2.1. Gestionar el Registro de Beneficiarios Activos receptores de la asistencia económica de los adultos mayores beneficiarios.
- 2.2. Apoyar la coordinación para el desarrollo de las acciones conjuntas con las organizaciones de carácter social y autoridades públicas del área, vinculadas con las operaciones de las Direcciones Provinciales, Comarcales y Regionales del MIDES, con el fin de gestionar la corresponsabilidad de los beneficiarios del Programa y el acompañamiento al núcleo familiar y núcleo social, según prioridades y metas institucionales.
- 2.3. Organizar y gestionar la asistencia económica bimensual a los beneficiarios.
- 2.4. Verificación de la gestión por resultados para los objetivos del Programa B/.100.00 a los 70, establecidos en la Ley.
- 2.5. Actuar como instancia de concertación para promover los servicios propios a los criterios de la gerontología social pública con que sea dignificado y se favorezca el acceso de los adultos mayores vulnerables a una vivencia social con calidad de vida.

**C. Organización:**

Para cumplir con el desarrollo de sus funciones la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 cuenta con las siguientes unidades administrativas:

1. Coordinación General,



2. Coordinación Técnica,
3. Coordinación de Asistencia Económica,
4. Coordinación de Monitoreo y Evaluación,
5. Coordinación de Asesoría Jurídica,
6. Coordinación de Gestión, Soporte y Archivo, y
7. Coordinaciones Regionales, Provinciales o Comarcales del Programa B/.100.00 a los 70.

## 1. COORDINACIÓN GENERAL

- 1.1. Objetivo: Dirigir la gestión, supervisión y evaluación administrativa y técnica, por intermedio de las respectivas Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de lo que dispone la Ley que rige el Programa, ajustado a las directrices del Ministro de Desarrollo Social.
  - 1.2. Funciones:
    - a. Dar seguimiento a las actividades administrativas y operativas que se desarrollan y dar instrucciones a la coordinación inmediata para que se hagan las modificaciones que se ameriten.
    - b. Evaluar la gestión secretarial ejecutiva anual, de una rendición de cuentas que haga la comparación de las metas fijadas versus los resultados obtenidos para la dignidad humana de los adultos mayores inscritos en el Registro de Beneficiarios Activos.
    - c. Mantener comunicación permanente con las unidades administrativas involucradas con el impacto del Programa para coordinar la ejecución efectiva, eficiente y eficaz de las acciones sustantivas asignadas por el Ministro a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.
    - d. Rendir informes técnicos de la labor realizada por la Secretaría Ejecutiva del Programa 100 a los 70, al despacho del Ministro de Desarrollo Social.
    - e. Activar una agenda de intercomunicación de la información relevante y sensitiva en la administración y control tanto del Registro de Beneficiarios Activos, así como del soporte social para su vida social por conducto del reintegro al núcleo familiar y núcleo comunitario.
    - f. Realizar la supervisión del proceso de pagos en áreas de difícil acceso.
    - g. Designar a los servidores públicos que colaborarán en los procesos de supervisión y pago en las áreas de difícil acceso.
    - h. Decidir y aplicar los actos administrativos correspondientes al reconocimiento de representantes legales y aplicación de pagos no realizados por causa de fuerza mayor o caso fortuito, además del ingreso, suspensión o extinción del beneficio del Programa.
    - i. Cumplir cualesquiera otras funciones que le asigne el Despacho Superior del MIDES para coadyuvar en los Objetivos y Metas Institucionales.

## 2. COORDINACIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

- 2.1. Objetivo: Administrar el Registro de Beneficiarios Activos del Programa B/.100.00 a los 70, intercambiando información multisectorial e interinstitucional sensitiva con que se califique la condición de desprotección y calidad de vivencia en el núcleo familiar, con la finalidad de que sea mejorada su condición de vida.



2.2. Funciones:

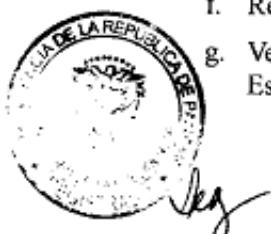
- a. Verificar que la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 cumpla los objetivos del Programa.
- b. Mantener depurado el Registro de Beneficiarios Activos del Programa B/.100.00 a los 70, gestionando el intercambio de información sensible que califica al inscrito en el Registro de Beneficiarios Activos en situación condicionada de desprotección al no recibir el pago.
- c. Articular con instituciones públicas y privadas la recepción de información de bases de datos y registros en los que consten bienes inmuebles, muebles o semovientes, o concesiones, registros o permisos de operación de negocios; o ingresos por actividades económicas, jubilaciones o pensiones.
- d. Organizar y mantener interfase con Base de Datos de pagos de pensiones y jubilaciones.
- e. Organizar la verificación de la corresponsabilidad, atendiendo la orientación al núcleo familiar y la percepción del núcleo comunitario del beneficiado.
- f. Coordinar con los equipos a nivel de ejecución territorial la gestión de la recolección de datos como la información estadística que valida e integra el Registro de Beneficiarios Activos.
- g. Preparar el Presupuesto Incorporado del Programa y coordinar la planificación correspondiente.

3. COORDINACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA

3.1. Objetivo: Gestionar el proceso administrativo y logístico que corresponde al proceso de pago de la asistencia económica y la administración del Fondo Especial para Adultos Mayores sin jubilación ni pensión en situación de vulnerabilidad, riesgo social, marginación o pobreza.

3.2. Funciones:

- a. Confeccionar la planilla de pago de la transferencia económica del Programa B/.100.00 a los 70.
- b. Organizar y coordinar los pagos bancarios programados por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 cada dos meses.
- c. Programar, coordinar y hacer efectivos los pagos directos a los mayores de 70 años y más verificados como activos receptores de los B/.200.00 cada dos meses en las áreas de difícil acceso, a través de la integración de esfuerzos con los equipos ejecutores territoriales.
- d. Gestionar el Fondo Especial para los adultos mayores de 70 años y más sin jubilación ni pensión en situación de vulnerabilidad, riesgo social, pobreza y marginación.
- e. Gestionar y negociar convenios interinstitucionales relacionados al acondicionamiento de centros de pago en áreas de difícil acceso, seguridad y transporte de pagadores y supervisores, la distribución de pagos y manejo de fondos destinados a la población adulta mayor de 70 años o más, beneficiaria del Programa.
- f. Realizar gestiones de cobro al presupuesto.
- g. Verificar, mediante mecanismos financieros, el uso del Fondo Especial, a través de la supervisión de la ejecución de los pagos.



A circular official stamp of the Government of the Republic of Ecuador. The outer ring contains the text "GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ECUADOR" and "ESTADO PLURILINGÜE". The center features a coat of arms with an Andean condor perched on a shield, surrounded by symbols of the Andes and the Amazon.

*leg*

- h. Realizar el análisis e identificación de saldos, producto de las operaciones y la gestión de pago.
- i. Reprogramar los saldos identificados conforme al Presupuesto Incorporado del Programa.

#### 4. COORDINACIÓN TÉCNICA

- 4.1. Objetivo: Validar la cohesión administrativa y técnica de la acción intersectorial e interinstitucional de la meta de corregir la desprotección de los adultos mayores de 70 o más, que no poseen recursos con que cubrir sus requerimientos de nutrición, salud, vivienda y vida social, desde la perspectiva de: ingresos, supervisión y monitoreo de la transferencia económica, desarrollo de capacidades y participación ciudadana.
- 4.2. Funciones:
  - a. Aplicar los criterios de elegibilidad reglamentados para la selección de los adultos mayores de 70 años y más, como sujetos receptores del derecho de pagos bimestrales.
  - b. Detectar y corroborar la existencia y evolución de las condiciones de permanencia, uso de la transferencia monetaria y observancia de las condiciones de corresponsabilidad, para hacer efectiva la suspensión o exclusión del adulto mayor beneficiario del programa.
  - c. Revisar el contenido de la Tarjeta de Seguimiento a los adultos mayores de 70 años y más como mecanismo de control de la aplicación de los criterios establecidos para ser receptores de la asistencia económica.
  - d. Establecer las formas para recoger información que permita obtener la fe de vida de los adultos mayores beneficiarios.
  - e. Generar espacios de participación ciudadana de los adultos mayores beneficiarios del programa.
  - f. Organizar directamente o por vía de articulación con otras entidades, la oferta de charlas, cursos y seminarios de orientación sicológica, de salud y de desarrollo de capacidades para los beneficiarios del programa y sus representantes legales.
  - g. Gestionar Agenda Única Intersectorial e Interinstitucional con la finalidad de que se mejore la calidad de vida de los adultos mayores de 70 años y más con atención económica, como gestión de meta de Estado.
  - h. Gestionar y negociar convenios relacionados a la oferta de servicios interinstitucionales destinados a la población adulta mayor de 70 años o más, beneficiaria del Programa.

#### 5. COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- 5.1. Objetivo: Brindar asesoría en materia legal administrativa y legislativa a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.
- 5.2. Funciones:
  - a. Asesorar jurídicamente a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70 en asuntos referentes a la elaboración y aplicación de disposiciones legales.
  - b. Atender las consultas jurídicas que le sean formuladas, relativas a la materia del Programa y aspectos conexos.



- c. Atender los asuntos que involucren una acción legal, tales como la elaboración de proyectos de ley, decretos ejecutivos, resoluciones diversas, convenios, entre otros, que no involucren la presentación de denuncias, seguimiento de asuntos en el Ministerio Público y el Órgano Judicial o la elaboración de contratos con entidades privadas para la adquisición onerosa de bienes y servicios.
- d. Dirigir la documentación pertinente a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Compras, según corresponda conforme a la limitación presentada en el literal c. de esta lista de funciones.
- e. Recomendar la adopción de disposiciones legales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, y recomendar su rechazo cuando vayan en perjuicio de ésta y sus objetivos.
- f. Participar en eventos relacionados con la aplicación o adopción de disposiciones legales relacionadas con asuntos que son responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70, brindando la asesoría correspondiente.
- g. Realizar trámites correspondientes a solicitudes y consultas que se presenten ante la Coordinación de Asesoría Jurídica, brindando respuestas córporas con la legislación, en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados.

## 6. COORDINACIÓN DE GESTIÓN, SOPORTE Y ARCHIVO

- 6.1. Objetivo: Gestionar el proceso administrativo y logístico que corresponde a los procesos de gestión documental de inscripciones; registrar y custodiar los expedientes de adultos mayores incorporados, rechazados, suspendidos y/o excluidos; y archivar, digitalizar, actualizar y alimentar las bases de datos que requiera el programa
- 6.2. Funciones:
  - a. Realizar el proceso de inscripción a los adultos mayores aspirantes a participar del Programa.
  - b. Enviar a la Coordinación Técnica la documentación requerida para realizar la evaluación social de inicio y las de seguimiento.
  - c. Mantener comunicación y enlace permanente con la Unidad de Informática del Ministerio de Desarrollo Social, con el fin de asegurar la pertinencia de los datos contenidos las bases de datos del programa.
  - d. Desarrollar el proceso de digitalización de expedientes y la actualización de las bases de datos.
  - e. Remitir a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración de las resoluciones respectivas, los listados y documentación pertinente de las personas adultas mayores que deban ser incorporados, rechazados, suspendidos y excluidos.
  - f. Brindar acceso a la Coordinación de Asistencia Económica a la información de las bases de datos actualizadas en donde consten los adultos mayores beneficiarios, para la elaboración de la planilla del pago bimensual.
  - g. Custodiar los expedientes y mantener la documentación conforme a métodos y sistemas de archivología actualizados.



**7. COORDINACIONES REGIONALES, PROVINCIALES O COMARCALES DEL PROGRAMA B/.100.00 A LOS 70**

- 7.1. **Objetivo:** Organizar, dirigir y gestionar, en la circunscripción territorial correspondiente, la ejecución de las acciones programáticas que establezca la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.100.00 a los 70.
- 7.2. **Funciones:**
- a. Acoger adultos mayores de 70 años o más como sujetos con derechos, orientándolos, brindándoles información y guiándoles en los procesos inherentes al Programa B/.100.00 a los 70.
  - b. Efectuar campañas y giras a los núcleos familiares y núcleo social en donde residen los adultos mayores de 70 años o más.
  - c. Coordinar la asistencia de los servicios que mejoran la calidad de vida del adulto mayor beneficiario.
  - d. Hacer efectivo los pagos de acuerdo a la Agenda definida por la Secretaría Ejecutiva.
  - e. Confirmar la situación condicionante de vulnerabilidad, riesgo social, pobreza y marginación de los adultos mayores de 70 años y más receptores de la asistencia económica de B/.100.00 mensuales.

**TÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 83.** La recepción de la transferencia en ningún modo conlleva implícita una condición de dependencia económica del beneficiario con respecto al Estado, ni de disminución de otros derechos de los cuales sea titular. El beneficiario mantiene la potestad de exigir la protección de cualquiera de sus derechos, surgidos de sus condiciones particulares y de los vínculos con su núcleo familiar, su núcleo social, las autoridades locales y del Estado y sus dependencias.

**Artículo 84.** El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010 y adiciona un artículo al Decreto Ejecutivo No. 9 de 3 de marzo de 2008.

**Artículo 85.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a los noventa (90) días de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ  
Ministro de Desarrollo Social

